



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN "TORRE IBIZA" P.H
Demandado	HAROL CASTRO BELTRAN
Radicado	05001-40-03-010- 2020-000549 -00
Asunto	Auto libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 48 de la Ley 676 de 2011, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **URBANIZACIÓN "TORRE IBIZA" P.H** y en contra de **HAROL CASTRO BELTRAN**, de la siguiente manera y por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$5.737.080.00)**, por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019, y los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO DE 2020; a razón de (\$478.090.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el

pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.673.316.00)**, por concepto de SEIS cuotas extraordinarias de administración correspondiente a los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE DE 2019; a razón de (\$278.886.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS (\$478.090.00)**, por otro cobro realizado por la administración correspondiente al mes de MAYO DE 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidada a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14.800.00)**, por otro cobro realizado por la administración correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidada a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$31.800.00)**, por otros cobros realizados por la administración correspondiente a DOS meses, de NOVIEMBRE DE 2019 y MARZO DE 2020; a razón de (\$15.900.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidada a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Por las cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias y sanciones** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas a partir del 01 DE ABRIL DE 2020, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia; más los intereses moratorios desde el día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la

notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico del demandado, señale como lo obtuvo y adjunte prueba de ello, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **YURLEIDY ZAPATA MARULANDA**, con tarjeta profesional **No. 258.845** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be529549dd89ad54f6b2a956f1287fbfe2a0b907cfc76885b06a493a8ea6
edda

Documento generado en 23/09/2020 11:40:05 a.m.